



*ANUNCIO de 26 de marzo de 2014 sobre notificación del trámite de audiencia en el expediente n.º 1996100079, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrícolas. (2014081455)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia, correspondiente a las ayudas a la Forestación de tierras agrícolas recaído en el siguiente expediente:

— Gonzalo Lozano Alia. Expte: 1996100079.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Antes de dictarse la correspondiente resolución, se le concede el presente trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgue convenientes.

El texto íntegro de este trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de marzo de 2014. EL Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 31 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", en Caminomorisco. (2014081460)*

Los Planes Generales Municipales, Normas Subsidiarias y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, el Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", en Caminomorisco, con el resultado que se indica a continuación:

– ***Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", en Caminomorisco:***

- Decisión: Someter el Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", en Caminomorisco al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 20 de marzo de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: El Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", en Caminomorisco, pretende transformar un sector de suelo no urbanizable común en suelo urbanizable ordenado de uso industrial. El objetivo es crear un pequeño polígono industrial dentro del término municipal de Caminomorisco debido a la falta de esta tipología de suelo dentro del núcleo urbano. Los terrenos recogidos dentro del Plan Especial de Ordenación Industrial en "Las Lanchas", están clasificados como Suelo No Urbanizable Común y ocupan una superficie total de 20.110 m<sup>2</sup>. Dentro del ámbito de actuación existen terrenos pertenecientes a dos términos municipales distintos: Caminomorisco y Pinofranqueado.
- Justificación ambiental: Las razones de la decisión adoptada son las condiciones expuestas del estado natural de los terrenos, la desaparición de la cubierta arbórea con un óptimo desarrollo de su regenerado natural (de *Pinus pinaster*) que el Plan provo-



cará, el riesgo de erosión del ámbito concreto del área de estudio, dadas las pendientes existentes que oscilan entre el 47 % y el 7 % y, el peligro de los terraplenes que su explanación conllevaría (ya superiores a 10 metros) para nuevas instalaciones industriales, y la lejanía de los núcleos urbanos, donde existen otros terrenos más idóneos para este tipo de instalaciones.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de evaluación ambiental estratégica del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 31 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 11 de abril de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a la ayuda de prima de vaca nodriza y ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas incluidas en la solicitud única correspondiente a la campaña 2013, informándose del número de animales primables, así como de las posibles incidencias detectadas. (2014081459)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de la ayuda de prima de vaca nodriza y, en su caso, ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas para la campaña 2013, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

La presente notificación va dirigida a los siguientes destinatarios: